

ACUERDOS GENERALES - CONSEJO ACADÉMICO

31 de agosto del 2004
CONSACA-147-2004

Acuerdo tomado por el Consejo Académico de la Universidad Nacional, según el Artículo VI, inciso único de la sesión ordinaria celebrada el 25 de agosto del 2004, acta No. 28, que dice:

- A. APROBAR EL REGLAMENTO DEL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL (ANEXO).

- B. ACUERDO FIRME.

**REGLAMENTO DEL
CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL**

INDICE

<u>CAPITULO I.....</u>	<u>4</u>
<u>DEL ÁMBITO DE APLICACION DE ESTE REGLAMENTO.....</u>	<u>4</u>
<u>Artículo 1. Objetivo del reglamento</u>	<u>4</u>
<u>Artículo 2. Definición de Consejo Académico</u>	<u>4</u>
<u>CAPITULO II.....</u>	<u>4</u>
<u>DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO.....</u>	<u>4</u>
<u>Artículo 3. Integración del Consejo Académico</u>	<u>4</u>
<u>Artículo 4. Funciones del Consejo Académico</u>	<u>5</u>
<u>Artículo 5. Otras atribuciones del Consejo Académico.....</u>	<u>5</u>
<u>Artículo 6. Agenda de trabajo</u>	<u>6</u>
<u>CAPITULO III.....</u>	<u>6</u>
<u>DE LA ORGANIZACION DEL CONSEJO ACADÉMICO.....</u>	<u>6</u>
<u>SECCION PRIMERA.....</u>	<u>6</u>
<u>DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO ACADÉMICO.....</u>	<u>6</u>
<u>Artículo 7. Presencia de las sesiones del Consejo Académico</u>	<u>6</u>
<u>Artículo 8. Atribuciones del Presidente</u>	<u>6</u>
<u>SECCION SEGUNDA.....</u>	<u>7</u>
<u>DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO ACADÉMICO.....</u>	<u>7</u>
<u>Artículo 9. Secretaría del Consejo Académico</u>	<u>7</u>
<u>Artículo 10. Funciones y atribución de la Secretaría</u>	<u>7</u>
<u>Artículo 11. Dirección Administrativa del Consejo</u>	<u>8</u>
<u>Artículo 12. Funciones de la Dirección Administrativa del Consejo</u>	<u>8</u>
<u>SECCIÓN TERCERA.....</u>	<u>8</u>
<u>DE LAS COMISIONES PERMANENTES.....</u>	<u>8</u>
<u>Artículo 13. Integración de las comisiones permanentes</u>	<u>8</u>
<u>Artículo 14. Competencia de la Comisión de Asuntos Docentes y</u> <u>Estudiantiles</u>	<u>8</u>
<u>Artículo 15. Competencia de la Comisión de Asuntos relativos a la</u> <u>Investigación, a la Extensión y a la Producción</u>	<u>9</u>
<u>Artículo 16. Competencia de la Comisión de Planificación Académica,</u> <u>Evaluación y Asuntos Jurídicos</u>	<u>9</u>
<u>Artículo 17. Ámbito de competencia de las comisiones permanentes.</u>	<u>10</u>
<u>Artículo 18. Plazos de las comisiones para resolver.</u>	<u>10</u>
<u>Artículo 19. Integración y quórum de las comisiones permanentes.</u>	<u>10</u>
<u>Artículo 20. Convocatoria a las sesiones de las comisiones.....</u>	<u>10</u>
<u>Artículo 21. Asistencia a las sesiones de las comisiones.</u>	<u>10</u>
<u>Artículo 22. Nombramiento del coordinador de cada comisión.</u>	<u>10</u>
<u>Artículo 23. Atribuciones del coordinador de cada comisión permanente. .</u>	<u>11</u>
<u>SECCIÓN CUARTA.....</u>	<u>11</u>
<u>COMISIONES ESPECIALES DE NATURALEZA ESPECIAL.....</u>	<u>11</u>
<u>Artículo 24. Comisiones especiales de naturaleza temporal.</u>	<u>11</u>
<u>CAPITULO IV.....</u>	<u>11</u>
<u>DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO.....</u>	<u>11</u>

<i>Artículo 25. Causal de impedimento, excusa y recusación.</i>	11
CAPITULO V	11
DE LAS SESIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO	11
<i>Artículo 26. Sesiones ordinarias y extraordinarias.</i>	12
<i>Artículo 27. Convocatoria a las sesiones.</i>	12
<i>Artículo 28. Quórum de las sesiones e inicio de las sesiones.</i>	12
<i>Artículo 29. Asistencia obligatoria.</i>	12
<i>Artículo 30. Duración de las sesiones.</i>	12
<i>Artículo 31. Participación de invitados especiales</i>	12
CAPITULO VI	13
DE LOS PROCEDIMIENTOS	13
<i>Artículo 32. Orden del día.</i>	13
<i>Artículo 33. Elaboración del orden del día.</i>	13
<i>Artículo 34. Inclusión de dictámenes de comisiones como asuntos prioritarios.</i>	13
<i>Artículo 35. Tramitación de la lectura de la correspondencia.</i>	13
<i>Artículo 36. Asuntos no incluidos en el orden del día.</i>	13
<i>Artículo 37. Curso del debate.</i>	14
<i>Artículo 38. Tipos de mociones.</i>	14
<i>Artículo 39. Presentación de mociones.</i>	14
CAPITULO VII	14
DE LA RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS	14
<i>Artículo 40. Votación de los asuntos.</i>	14
<i>Artículo 41. Votos salvados.</i>	14
CAPITULO VIII	15
DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO ACADÉMICO	15
<i>Artículo 42. Elaboración de las actas.</i>	15
CAPITULO IX	15
COMUNICACIÓN DE LOS ACUERDOS	15
<i>Artículo 43. Forma de comunicar los acuerdos.</i>	15
CAPITULO X	15
APROBACIÓN DE DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL	15
<i>Artículo 44. Elaboración de disposiciones de carácter general.</i>	15
CAPITULO XI	16
DE LAS AUSENCIAS A SESIONES	16
<i>Artículo 45. Ausencias a las sesiones.</i>	16
<i>Artículo 46. Llegadas tardías.</i>	16
CAPITULO XII	16
DE LAS DISPOSICIONES FINALES	16
<i>Artículo 47. Revocación de los acuerdos</i>	16
<i>Artículo 48. Modificación del presente reglamento</i>	16
<i>Artículo 49. Derogaciones</i>	16
<i>Artículo 50. Vigencia</i>	17

REGLAMENTO DEL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

CAPITULO I DEL ÁMBITO DE APLICACION DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 1. Objetivo del reglamento

Este reglamento norma el orden, dirección y disciplina interior del Consejo Académico de la Universidad Nacional (CONSACA) y rige como complemento de las disposiciones consagradas en el Estatuto Orgánico de la Universidad.

Artículo 2. Definición de Consejo Académico

El Consejo Académico es el órgano superior responsable de promover, coordinar, articular, integrar y orientar el quehacer académico de la Universidad, a partir de los planes, programas y acciones generados en las distintas instancias responsables de la gestión académica. El quehacer, el funcionamiento y las sesiones del Consejo Académico son actividades de interés institucional de la Universidad.

CAPITULO II DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 3. Integración del Consejo Académico

Integran el Consejo Académico[□]:

- a. El (la) Rector (a), quien lo preside;
- b. El (la) Vicerrector (a) Académico (a), quien es el Secretario (a) del Consejo Académico;
- c. los decanos y decanas de Facultades, Centros y Sedes Regionales, quien presida el Sistema de Posgrado.
- d. el (la) Vicerrector (a) de Desarrollo; y
- e. la representación estudiantil en un 25% por ciento del total de los miembros, elegidos según los estatutos de la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional.
- f. El (la) Vicerrector (a) de Vida Estudiantil, invitado (a) permanente, con derecho a voz.

[□] Se hace en este artículo la indicación incluyente del género. En los demás se mantiene el masculino por razones de facilidad en la lectura, sin ninguna connotación sexista.

Conforme el Artículo 89 de la Ley General de Administración Pública, el Vicedecano (a) podrá asistir por delegación del Decano (a) y un representante del Sistema de Estudios de Posgrado, por delegación de Presidente, quien tendrá derecho a voz y no a voto.

Artículo 4. Funciones del Consejo Académico

Son funciones del Consejo Académico:

- a. Velar por la excelencia académica en la Universidad Nacional.
- b. Promover, integrar y coordinar el quehacer académico de la Universidad.
- c. Actuar como órgano de consulta del Consejo Universitario y de la Rectoría, en la fijación de los distintos aspectos de la política universitaria.
- d. Dirimir los conflictos de competencia académica surgidos entre órganos inferiores, que no han podido ser resueltos en otra instancia.
- e. Dictaminar y proponer al Consejo Universitario la creación o supresión de Centros, Facultades y Sedes o Secciones Regionales y Unidades Académicas.
- f. Dictaminar sobre las propuestas de modificaciones en la denominación de los Centros, Facultades, Unidades Académicas, Sedes y Secciones Regionales, a propuesta del Consejo Académico de Facultad, Centro, Unidad Académica, Sede o Sección Regional.
- g. Nombrar en su seno las comisiones necesarias para la realización de su quehacer.
- h. Formar parte del Sistema de Planificación de la Universidad Nacional.
- i. Definir los procedimientos y los requisitos para la creación, supresión o transformación de carreras y programas académicos institucionales.
- j. Definir los lineamientos y orientaciones para la formulación y evaluación de los programas académicos, carreras y planes de estudio institucionales, en concordancia con las áreas prioritarias, el plan de mediano plazo y otras políticas institucionales.
- k. Decidir sobre el proceso de articulación, integración y aplicación de las políticas generales de evaluación de la actividad académica.
- l. Articular e integrar las políticas generales en materia académica, para la elaboración de los reglamentos en las Facultades, Centros y Sedes Regionales.
- m. Velar porque la oferta académica de la Universidad sea adecuada a las necesidades del país.
- n. Articular e integrar las políticas generales de admisión con base en las disposiciones que establezca el Consejo Universitario.
- o. Aprobar su reglamento interno.
- p. Otras funciones que determine este Estatuto y los reglamentos respectivos.

Artículo 5. Otras atribuciones del Consejo Académico

Además le corresponde al Consejo Académico:

- a. Actuar como órgano de consulta de la Vicerrectoría Académica sobre el proyecto de Calendario Universitario (Artículo 245 del Estatuto Orgánico).
- b. Proponer lineamientos y orientaciones académicas para la elaboración del Proyecto de . Calendario Universitario. (Artículo 245 del Estatuto Orgánico).
- c. Conocer y resolver los recursos de reposición o reconsideración, de apelación y revocatoria contra sus propias resoluciones. (Artículo 249 del Estatuto Orgánico).

Artículo 6. Agenda de trabajo

La agenda de trabajo tendrá como fin establecer prioridades y servir de guía para la formulación de la agenda semanal. Asimismo, permitirá dar seguimiento a las funciones que le competen al Consejo.

El CONSACA formulará una agenda de trabajo anual, en el mes de noviembre. Se aprobará en las dos sesiones primeras del mes de febrero, y será evaluada en el mes de julio y noviembre de cada año. La agenda deberá basarse en el POAI, contemplar las tareas permanentes del CONSACA así como los temas o problemas que se deriven de situaciones coyunturales de la vida institucional.

Para la elaboración de esta agenda anual se contará, entre otros insumos, con los temas pertinentes incorporados por cada comisión permanente en su agenda de trabajo.

CAPITULO III DE LA ORGANIZACION DEL CONSEJO ACADÉMICO

SECCION PRIMERA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 7. Presencia de las sesiones del Consejo Académico

Las sesiones del Consejo Académico serán presididas por el (la) Rector (a) o en su ausencia, por el (la) Vicerrector (a) Académico (a). En ausencia de éstos, por un(a) académico(a) que el mismo órgano designe.

Artículo 8. Atribuciones del Presidente

Son atribuciones del Presidente del Consejo:

- a. Convocar y presidir las sesiones del Consejo;
- b. Velar por la ejecución de las resoluciones; e informar periódicamente sobre los avances;
- c. Servir de vínculo entre el Consejo Académico y los demás órganos universitarios;
- d. Decidir, haciendo uso del doble voto, las votaciones en que ocurra empate, en caso de que éste persista después de una segunda votación;
- e. Refrendar con su firma y la del Secretario del Consejo, las actas del Consejo;
- f. Velar por el orden en el curso de las sesiones;
- g. Presentar los diversos asuntos que deba someter a conocimiento y resolución del Consejo conforme lo dispuesto en el Estatuto y en este reglamento;

- h. Encauzar hacia los diversos órganos y autoridades universitarias los asuntos que les competen;
- i. Dirigir los debates, dando la oportunidad a los diferentes miembros de expresar sus opiniones, de conformidad con el orden en que hayan solicitado el uso de la palabra;
- j. Recibir el voto de cada uno de los miembros presentes y declarar si hay aprobación o rechazo del asunto en cuestión;
- k. Admitir las mociones de orden que se planteen y someterlas inmediatamente a votación;
- l. Someter a votación los asuntos e indicar cuando la votación debe ser secreta, conforme a este reglamento;
- m. Autorizar, cuando corresponda, el retiro de algún miembro del Consejo del recinto de sesiones;
- n. Decidir motivadamente cuáles cuestiones son de orden, de forma o de contenido;
- o. Llamar al orden al miembro del Consejo que, al hacer uso de la palabra, no se concrete al tema que es objeto de discusión, se desvíe de él o haga alusiones irrespetuosas a un compañero o a persona externa al órgano;
- p. Velar por que el Consejo cumpla la normativa institucional vigente;
- q. Cumplir con los encargos o requerimientos que el Consejo acuerde, y
- r. Ejercer otras funciones de conformidad con el Estatuto y este reglamento.

SECCION SEGUNDA DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 9. Secretaría del Consejo Académico

Habrá una Secretaría del Consejo Académico que será ejercida por el Vicerrector Académico, En su ausencia, ejercerá el cargo el miembro del Consejo que éste designe.

Artículo 10. Funciones y atribución de la Secretaría

Son funciones y atribuciones del Secretario:

- a. Redactar y refrendar con su firma y la del Presidente las actas respectivas y comunicar los acuerdos correspondientes;
- b. Responsabilizarse por la documentación oficial del Consejo;
- c. Gestionar, con la colaboración de la Dirección Administrativa, el despacho de los asuntos del Consejo.
- d. Dirigir, con la colaboración de la Dirección Administrativa, los procedimientos administrativos pendientes ante el Consejo.
- e. Informar una vez al mes sobre los acuerdos del Consejo que están pendientes de cumplimiento.
- f. Preparar la agenda de cada sesión, en consulta con la presidencia del Consejo, atendiendo solicitudes de los miembros.
- g. Sustituir al Presidente del Consejo, en sus ausencias.
- h. Verificar el quórum y controlar la asistencia de los miembros del Consejo para los efectos que señale este reglamento;
- i. Colaborar con el Presidente en el buen desarrollo de las sesiones;
- j. Numerar por orden de presentación, las solicitudes de uso de la palabra y los asuntos que se sometan a consideración del Consejo;

- k. Cumplir los encargos o requerimientos que el Consejo acuerde, de conformidad con lo dispuesto en cada sesión y en el presente reglamento; y
- l. Ejercer otras funciones de conformidad con el Estatuto y este reglamento, así como aquéllas que el Consejo acuerde expresamente.

Artículo 11. Dirección Administrativa del Consejo

La Dirección Administrativa del Consejo colaborará con la Secretaría, y tiene la responsabilidad de dirigir, coordinar, supervisar y ejecutar los procedimientos concernientes a la Secretaría.

Artículo 12. Funciones de la Dirección Administrativa del Consejo

Son funciones de la Dirección Administrativa:

- a. Asistir a las sesiones.
- b. Mantener al día la elaboración de las actas,
- c. Llevar un archivo completo de las actas y de sus documentos anexos, así como un registro de los acuerdos.
- d. Realizar, bajo la dirección de la Secretaría, los procedimientos administrativos pendientes ante el Consejo.
- e. Colaborar con la Secretaría del Consejo en el despacho de los asuntos del Consejo.
- f. Cumplir los encargos o requerimientos que el Consejo acuerde, de conformidad con lo dispuesto en cada sesión y en el presente reglamento;
- g. Elaborar y presentar al titular de la Secretaría la propuesta de presupuesto y llevar el control de su ejecución.

SECCIÓN TERCERA DE LAS COMISIONES PERMANENTES

Artículo 13. Integración de las comisiones permanentes

El Consejo integrará con sus miembros, las siguientes comisiones de carácter permanente:

Comisión de Asuntos Docentes y Estudiantiles
Comisión de Asuntos relativos a la investigación, la extensión y la producción.
Comisión de Asuntos de Planificación Académica, Evaluación y Jurídicos.

Artículo 14. Competencia de la Comisión de Asuntos Docentes y Estudiantiles

Le corresponde a la Comisión de Asuntos Docentes y Estudiantiles:

- a. Proponer políticas en el ámbito de la docencia y en materia estudiantil.

- b. Dictaminar y proponer la creación o supresión de Centros, Facultades y Sedes o Secciones Regionales y Unidades Académicas.
- c. Proponer al plenario los procedimientos y requisitos para la creación, supresión o transformación de carreras de grado y posgrado.
- d. Sugerir estrategias de evaluación de la actividad docente.
- e. Elaborar propuestas para la capacitación y actualización de los docentes.
- f. Proponer estrategias para la admisión de estudiantes.
- g. Elaborar propuestas para mejorar el sistema de becas e incentivos para el sector estudiantil.
- h. Proponer medidas para la optimización de los servicios de apoyo a la docencia.
- i. Formular propuestas para reorganizar la docencia.
- j. Otras tareas que le encomiende el plenario del Consejo Académico.

Artículo 15. Competencia de la Comisión de Asuntos relativos a la Investigación, a la Extensión y a la Producción

Le corresponde a la Comisión de Asuntos relativos a la investigación, a la extensión y a la producción:

- a. Proponer políticas en el área de investigación, extensión y producción.
- b. Dictaminar sobre programas académicos de investigación, extensión y producción de carácter institucional.
- c. Proponer medidas para el mejoramiento de la planificación y la administración de la investigación, la extensión y la producción.
- d. Proponer estrategias para mejorar el acceso a fondos provenientes de la cooperación internacional.
- e. Proponer mecanismos para articular la investigación, la docencia, la extensión y la producción.
- f. Elaborar propuestas para mejorar los sistemas de información con que cuenta la Universidad Nacional
- g. Proponer mecanismos que permitan elevar la calidad de las publicaciones científicas de la Universidad Nacional
- h. Proponer en conjunto con la Dirección de Extensión, eventos intra e interinstitucionales que permitan intercambiar experiencias en materia de extensión y producción.
- i. Otras tareas que le asigna el plenario del Consejo Académico.

Artículo 16. Competencia de la Comisión de Planificación Académica, Evaluación y Asuntos Jurídicos

Le corresponde a la Comisión de Planificación Académica, Evaluación y Asuntos Jurídicos presentar al Consejo Académico propuestas sobre:

- a. Velar por la adecuación de la oferta académica a las necesidades del país.
- b. Dictaminar y proponer la creación o supresión de Centros, Facultades y Sedes o Secciones Regionales y Unidades Académicas.
- c. Proponer al plenario los procedimientos y requisitos para la creación, supresión o transformación de carreras de grado y posgrado.

- d. Articulación de políticas generales en materia académica.
- e. Contribuir a definir las áreas institucionales prioritarias.
- f. Elaboración de planes académicos de corto, mediano y largo plazo.
- g. Velar por la planificación estratégica en el ámbito de unidades y facultades.
- h. Dictaminar sobre conflictos de competencia entre instancias académicas.
- i. Dictaminar sobre procedimientos y requisitos legales propios de los procesos académicos.
- j. Dictaminar sobre reglamentos relativos a instancias y asuntos académicos
- k. Dictaminar sobre recursos administrativos que deba conocer el Consejo Académico.
- l. Otras tareas que le asigne el plenario del Consejo Académico.

Artículo 17. Ámbito de competencia de las comisiones permanentes.

Le corresponde a las comisiones permanentes actuar como órgano instructor de los asuntos sometidos a su consideración por el Consejo Académico y presentar al Plenario un dictamen con la correspondiente propuesta de acuerdo, así como elaborar propuestas que apunten hacia una mayor eficiencia y eficacia del quehacer académico.

Artículo 18. Plazos de las comisiones para resolver.

Las comisiones permanentes deberán rendir el correspondiente dictamen dentro del plazo máximo de un mes a partir del recibo del asunto. Ese plazo podrá ser prorrogado por el plenario a solicitud razonada de la correspondiente Comisión.

Artículo 19. Integración y quórum de las comisiones permanentes.

Las comisiones permanentes estarán integradas por al menos dos Decanos (as), según lo dispuesto en este reglamento, y un representante estudiantil. El quórum de las sesiones se conformará con la presencia de al menos dos de sus integrantes

Artículo 20. Convocatoria a las sesiones de las comisiones.

Las sesiones de cada Comisión se realizarán al menos una vez al mes. Si se ha establecido fecha y hora de las reuniones, no se requiere convocatoria previa. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el coordinador con al menos veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 21. Asistencia a las sesiones de las comisiones.

La asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias de las comisiones es obligatoria.

Artículo 22. Nombramiento del coordinador de cada comisión.

El coordinador de la comisión será nombrado anualmente por el plenario y podrá ser reelecto.

Artículo 23. Atribuciones del coordinador de cada comisión permanente.

Le corresponde al coordinador de cada comisión:

- a. Convocar y presidir las sesiones de la comisión.
- b. Elaborar la agenda de cada sesión.
- c. Firmar la correspondencia de la comisión.
- d. Suscribir las minutas de las sesiones y remitirlas a la Secretaría del CONSACA.
- e. Exponer los dictámenes de la Comisión al plenario

SECCIÓN CUARTA COMISIONES ESPECIALES DE NATURALEZA ESPECIAL

Artículo 24. Comisiones especiales de naturaleza temporal.

Para el estudio de asuntos de su competencia, él CONSACA podría integrar comisiones especiales y temporales, para lo cual podrá solicitar la colaboración de sus miembros y de otros funcionarios de la Universidad.

El CONSACA designará a uno de sus miembros como coordinador de cada Comisión y este deberá rendir informe final del trabajo realizado dentro del plazo que el Consejo Académico le indique de manera expresa.

CAPITULO IV DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 25. Causal de impedimento, excusa y recusación.

En todos aquellos casos en que se discute un asunto que pueda concluir en un acuerdo que eventualmente conceda beneficios particulares para un miembro del Consejo, éste deberá retirarse de la sesión el tiempo que sea necesario hasta que se adopte la decisión respectiva, la cual deberá justificarse debidamente.

Además regirán las causales de impedimento, excusa o recusación contempladas en el reglamento respectivo.

CAPITULO V DE LAS SESIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 26. Sesiones ordinarias y extraordinarias.

El Consejo se reunirá ordinariamente una vez por semana, en la hora y día que señale el Consejo por acuerdo de la mayoría y extraordinariamente cada vez que el Presidente lo convoque, por propia iniciativa o a solicitud de al menos tres miembros del Consejo. En este segundo caso la convocatoria extraordinaria se deberá hacer en un plazo máximo de dos días hábiles una vez recibida la solicitud.

Artículo 27. Convocatoria a las sesiones.

Para reunirse en sesión ordinaria debe contar con el orden del día al menos 24 horas antes de la sesión y no hace falta convocatoria especial.

Para reunirse en sesión extraordinaria será siempre necesaria una convocatoria por escrito, con una antelación mínima de veinticuatro horas, salvo casos de urgencia.

A la convocatoria se acompañará copia del orden del día, excepto en casos de urgencia. No obstante, quedará válidamente constituido el Consejo, sin cumplir todos los requisitos referentes a la convocatoria o al orden del día, cuando asistan todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Artículo 28. Quórum de las sesiones e inicio de las sesiones.

El quórum requerido para que el Consejo sesione será de la mayoría absoluta de sus miembros. Las sesiones deberán iniciarse a más tardar quince minutos después de la hora para la cual han sido convocadas.

Si no hubiere quórum, pasados los quince minutos, se podrá sesionar válidamente en segunda convocatoria, MEDIA HORA DESPUÉS de la hora señalada para la primera con la mayoría absoluta de los miembros.

Pasado ese tiempo y si no hay quórum, el Secretario hará constar la nómina de los miembros presentes.

Artículo 29. Asistencia obligatoria.

La asistencia a las sesiones del Consejo Académico es obligatoria.

Artículo 30. Duración de las sesiones.

Las sesiones del Consejo no durarán más de tres horas continuas contadas a partir de la hora de la convocatoria. Sin embargo, agotado ese tiempo, por mayoría de los votos presentes, se podrá acordar la prolongación de la sesión.

Artículo 31. Participación de invitados especiales

El CONSACA puede tener invitados especiales para tratar algún punto específico, previo acuerdo de sus miembros.

CAPITULO VI DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 32. Orden del día.

En cada sesión ordinaria se conocerán los asuntos conforme al siguiente orden:

- a. Aprobación del orden del día.
- b. Aprobación del acta anterior.
- c. Propuesta de Comisiones.
- d. Informes.
- e. Correspondencia.
- f. Asuntos pendientes.
- g. Asuntos varios.

El tiempo que se asigne a informes no podrá exceder el 20% del total del tiempo de la sesión.

Artículo 33. Elaboración del orden del día.

El orden del día de las sesiones será elaborada por la Secretaría del Consejo en consulta con la Presidencia y los coordinadores de las comisiones, cualquier miembro del Consejo, con tres días de anticipación puede hacer llegar sus observaciones.

Artículo 34. Inclusión de dictámenes de comisiones como asuntos prioritarios.

Si un dictamen de una comisión aparece en agenda por más de un mes sin que sea conocido por el plenario será incluido por la Secretaría como asunto prioritario, en el punto c) del orden del día.

Artículo 35. Tramitación de la lectura de la correspondencia.

En el punto correspondiente a lectura de la correspondencia, el plenario se limitará a la lectura del documento y a darle el trámite que corresponda.

Si se decide discutir algún asunto relativo a la correspondencia, se podrá incluir el tema en el punto de asuntos varios o como punto de agenda de una próxima sesión,

Artículo 36. Asuntos no incluidos en el orden del día.

No podrá ser discutido ni ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que sea declarada de urgencia del asunto por el voto favorable de los dos tercios de los miembros presentes.

Artículo 37. Curso del debate.

La presidencia concederá el uso de la palabra en el orden en que sea solicitado.

Artículo 38. Tipos de mociones.

Salvo los capítulos de correspondencia e informes, los demás asuntos se tramitarán sobre la base de mociones.

Las mociones se clasifican en:

- a. Mociones de orden: son aquellas que persiguen ordenar el debate, limitarlo, llevar el asunto a votación, dividir la votación, dejarlo en suspenso, establecer el método de votación, clausurar la sesión, señalar la hora de clausura, modificar las condiciones de sesión o modificar la agenda.
- b. Mociones de fondo: son aquellas que pretenden aclarar el texto sin introducir modificaciones de fondo.
- c. Mociones de fondo: buscan crear, declarar o modificar una situación.

Su resolución se acordará en el orden de precedencia citada y de presentación por parte de los miembros.

Enmiendas: son accesorias a cualquiera de las mociones anteriores y buscan su modificación

Artículo 39. Presentación de mociones.

Solo podrán presentar mociones los miembros del Consejo Académico. Para que cualquier planteamiento que interponga un integrante de la comunidad universitaria puede ser aceptado para su discusión, deberá ser acogido para el trámite por uno o más miembros del Consejo.

CAPITULO VII DE LA RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS

Artículo 40. Votación de los asuntos.

Una vez concluido cada debate, el asunto será sometido a votación. Las votaciones serán nominales, las que se refieran a personas será secretas. La moción se considera aprobada si obtiene la mayoría absoluta, salvo las de revisión que requieran mayoría calificada de dos tercios de los miembros presentes.

Artículo 41. Votos salvados.

Los votos se salvarán conforme lo indica la Ley General de Administración Pública. De los votos salvados se dejará constancia en el acta y serán comunicados junto con el acuerdo. Quien haya salvado su voto deberá firmar el acta correspondiente.

CAPITULO VIII DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 42. Elaboración de las actas.

De cada sesión se levantará un acta, que contendrá la indicación de las personas asistentes, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos.

Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria. Antes de esa aprobación carecen de firmeza los acuerdos tomados en la respectiva sesión, a menos que los miembros presentes acuerden su firmeza por votación de dos tercios de la totalidad de los miembros del Colegio.

Las actas serán firmadas por el Presidente, la Secretaría y por aquellos miembros que hubieren hecho constar su voto disidente.

Su distribución será al menos con veinticuatro horas de antelación a la sesión en la que serán conocidas.

CAPITULO IX COMUNICACIÓN DE LOS ACUERDOS

Artículo 43. Forma de comunicar los acuerdos.

Los actos generales se comunicarán por la publicación en La Gaceta Universitaria. Los actos concretos y generales que afecten particularmente a una persona, serán notificados personalmente o al lugar señalado para notificaciones, conforme el trámite establecido en el Artículo 243 de la Ley General de la Administración Pública y en la Convención Colectiva de Trabajo.

CAPITULO X APROBACIÓN DE DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL

Artículo 44. Elaboración de disposiciones de carácter general.

En la elaboración de disposiciones de carácter general, el Consejo concederá a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativas afectadas por la disposición la oportunidad de exponer su parecer por escrito, dentro del plazo de quince días hábiles, salvo cuando se opongan a ello razones de interés público o de urgencia debidamente consignadas en el anteproyecto.

Asimismo, cuando a juicio del Consejo, la naturaleza de la disposición lo aconseje, el anteproyecto será sometido a la información pública o se concederá audiencia escrita a los órganos universitarios interesados, durante el plazo que en cada caso se señala.

CAPITULO XI DE LAS AUSENCIAS A SESIONES

Artículo 45. Ausencias a las sesiones.

Los miembros del Consejo sólo podrán faltar a las sesiones por causas debidamente justificadas a juicio de la Presidencia. La ausencia injustificada a más de tres sesiones al mes dará lugar a la aplicación del artículo 264 del Estatuto.

En el caso de la representación estudiantil se informará al Directorio de la FEUNA para que este proceda de acuerdo a su propia normativa.

Artículo 46. Llegadas tardías.

Las llegadas tardías luego de más de 30 minutos de iniciada la sesión serán consignadas en el acta correspondiente.

CAPITULO XII DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 47. Revocación de los acuerdos

Ante circunstancias que han cambiado la vigencia y aplicación de un acuerdo, tomado en sesión cuya acta ya está aprobada o cuando se presenten asuntos esenciales que no se consideraron oportunamente, se podrá plantear la revocación o la modificación de ese acuerdo. El Consejo resolverá por el voto de la mayoría absoluta de sus integrantes, de acuerdo a lo que establece la Ley General de Administración Pública.

Artículo 48. Modificación del presente reglamento

Este reglamento solo podrá ser modificado por dos tercios de los votos de los integrantes del Consejo a propuesta de cualquier de ellos, después de conocer el informe escrito de la comisión específica integrada para el estudio de la modificación.

Artículo 49. Derogaciones

Este reglamento deroga el aprobado en la Sesión N° 12-93 del 7 de julio de 1993 y sus reformas, así como cualquier otra disposición que se le oponga.

Artículo 50. Vigencia

Este reglamento entrará a regir en la sesión siguiente a su publicación.